

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Septiembre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3087

Cédulas personales

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del actual, aparece inserto el Real decreto para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales durante el actual año económico y siguiente de 1896-97; cuyo pliego de condiciones á continuación expresa.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente, en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación durante el presente año económico y el siguiente de 1896 á 97. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expone la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual del arriendo lo ingresará el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrado el impuesto en el actual año económico, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Hacienda, sin más deducción que el 3/40 por 100 del premio de cobranza que, con arreglo á instrucción, debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Hacienda dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padro-

nes serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieran originado, por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular, ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 14 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta de Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Es-

tado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere á la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministro de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos, en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los dos años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños

y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—Antonio Molleda.

Modelo de proposición

D..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal, núm... de... clase, expedida en... á... de... de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., correspondiente al día... de..., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias, durante el actual año económico y el siguiente de 1896 á 97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..., la cantidad..., (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

26 de Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M., N. Reverter.

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el decenio de 1882-83 á 1891-92 inclusive y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación	Cantidad recaudada en el mismo PESETAS	Anmento del 10 por 100 PESETAS	Tipo para el arriendo PESETAS	IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el concurso PESETAS
Albacete.....	1889 á 90	94.891 25	9.489 12	104.380 37	2.087 60
Alicante.....	1882 á 83	177.739 54	17.773 95	195.513 49	3.910 26
Almería.....	1882 á 83	106.840 49	10.684 04	117.524 53	2.350 48
Badajoz.....	1883 á 84	159.161 25	15.916 12	175.077 37	3.501 54
Cádiz.....	1882 á 83	143.026 26	14.302 62	157.328 88	3.146 56
Córdoba.....	1882 á 83	138.030 44	13.803 04	151.833 48	3.036 66
Huelva.....	1891 á 92	99.200 68	9.920 06	109.120 74	2.182 40
Madrid.....	1890 á 91	601.534 89	60.153 48	661.688 37	13.233 76
Málaga.....	1882 á 83	126.074 86	12.607 48	138.682 34	2.773 64
Murcia.....	1883 á 84	93.552 38	9.355 23	102.907 61	2.058 14
Oviedo.....	1882 á 83	203.125 47	20.312 54	223.438 01	4.468 76
Santander.....	1882 á 83	110.464 18	11.046 41	121.510 59	2.430 20
Sevilla.....	1886 á 87	175.008 25	17.500 82	192.509 07	3.850 18
Valencia.....	1882 á 83	375.187 50	37.518 75	412.706 25	8.254 12
Valladolid.....	1882 á 83	143.590 81	14.359 08	157.949 89	3.158 98
Baleares.....	1882 á 83	129.152	12.915 20	142.067 20	2.841 34
TOTALES.....		2.876.580 25	287.657 94	3.164.238 19	63.284 62

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, Antonio Molleda.—26 Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M., Navarro Reverter.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar, advirtiéndoles que el concurso, por lo que respecta á esta provincia, ha de tener lugar el día 14 del próximo Octubre, á las tres de su tarde y en el despacho de esta Delegación.

Córdoba 30 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

AYUNTAMIENTOS

TORROX

Núm. 3019

Requisitoria

Don Juan Infante y García, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Anaya Herrera, Delegado que fué del señor Gobernador civil de la provincia, en Octubre de mil ochocientos noventa y tres, para

liquidar los ingresos y gastos hechos por el Ayuntamiento de Salares, y averiguar el motivo de sus descubiertos en las atenciones de Instrucción pública, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Córdoba, Granada, Cádiz y Málaga, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue, y por la actuación del que refrenda, sobre prevaricación; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se procederá en su contra á lo que haya lugar, como rebelde.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares que por la ley les esté encomendada la policía judicial, procedan á practicar activas y eficaces diligencias en busca de dicho sujeto, que

caso de ser habido será conducido y detenido á la cárcel pública de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Infante.—Por su mandato, José Navas.

Sección de anuncios

Pósitos

La modelación para las cuentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

tablecido á beneficio de los enfermos pobres, per recientes disposiciones.

Desistimar la instancia de don José González Otero, en que formulaba su renuncia del cargo de Concejál.

Acceder á lo solicitado por don Pedro Muñoz Molero, respecto á su inclusión en la lista de Compromisarios para Senadores, toda vez que ha justificado documentalmente su petición.

Aplicar al capítulo de imprevistos la cantidad entregada por vía de aginaldo á los empleados de la Corporación, según costumbre tradicional, en la Pasana anterior.

Sesión del día 19

En esta sesión se acordó:

Aprobar la subasta de la obra de acerado y empiedro de la calle de Canalejas, verificada el día 17, y facultar al Alcalde para que legalice el contrato en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Aprobar igualmente la subasta para la venta de la madera de los paseos públicos, celebrada ayer, y conceder al Alcalde la misma autorización que en la anterior.

Aprobar asimismo la subasta para la construcción de una zanja en el cementerio, celebrada hoy, y conceder al Alcalde igual facultad que en las precedentes para su definitiva formalización.

Destinar 500 pesetas del capítulo de imprevistos á la suscripción abierta para solemnizar con grandes festejos el día de la Virgen de Araceli, patrona de esta ciudad.

Licitar la obra de acerado de la calle de San Francisco, en la parte que comprende desde la de Juan Blázquez á la de Mediabarba, y desde la de Anton Gómez á la de Arévalo, con la prontitud posible, puesto que su ejecución es de absoluta necesidad.

Quedar enterado del oficio en que el Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona, pone á disposición del Ayuntamiento diferentes fincas subastadas sin efecto, á los fines del artículo 41 de la instrucción.

Ordenar al Maestro de la Escuela de adultos cumpla lo que se le tiene ordenado respecto á la traslación de su local, sin perjuicio de recurrir en alzada ante quien corresponda si cree lesiva á sus derechos aquella resolución.

Cumplir lo ordenado por el señor Gobernador de la provincia respecto al pago de sus dietas al Delegado especial de Instrucción primaria que vino á esta ciudad en el año anterior.

Pedir al Administrador de Hacienda amplie el plazo señalado para la expendición de cédulas personales sin recargo.

Quedar enterado del concierto celebrado con la Comisión provincial para el pago de lo que se adeuda por contingentes atrasados hasta el

año de 1893 á 94 inclusive, y que la Alcaldía efectúe la notificación individual que aquella exige para su completa validez.

Sesión del día 26

Esta sesión no tuvo efecto por no asistir á ella el número de Concejales que la ley exige para su celebración.

Sesión del día 28

En esta sesión se acordó:

Manifestar al señor Administrador de Hacienda que procede sancionar lo hecho por la Junta pericial respecto á las reclamaciones sobre filoxera, cuyos expedientes remite para ampliar sus diligencias, toda vez que se funda en la razón, en la ley y en la equidad.

Manifestar á dicha autoridad, que en su sentir procede sancionar las bejas propuestas por la Junta pericial en aquellos otros expedientes sobre nueva clasificación de fincas que se le han de remitir para su sanción, puesto que las causas en que las funda, se ajustan en un todo á la Ley y á la razón.

Aprobar igualmente la baja que pretenden varios contribuyentes en su riqueza pecuaria amillarada, atendido que se trata de una propiedad que ha tiempo dejó de existir.

Designar los dos Concejales que han de vigilar la plaza de abastos en el entrante mes.

Designar igualmente los dos Concejales que durante el mismo mes habrán de vigilar el Matadero.

Suprimir la suscripción á la Gaceta agrícola al formar el presupuesto venidero, puesto que ha dejado de ser obligatoria y no proporciona ninguna utilidad.

Quedar enterado del nuevo oficio de la Agencia en que pone á disposición del Ayuntamiento fincas subastadas sin efecto á los fines del artículo 41 de la Instrucción.

Aprobar la cuenta de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes anterior; que se remita al Comisario de Guerra de la provincia para su reintegro, y que se abone al encargado de este servicio lo que ha satisfecho por el impuesto de consumos de las especies suministradas.

Aprobar también la relación de los suministros en metálico hechos á varios reclutas de la zona de Osuna, y que se remita al primer Jefe de la misma para que ordene su reintegro á esta Corporación.

Incluir en la lista definitiva de Compromisarios para Senadores á don Pedro Muñoz Molero, que lo solicitó, y excluir á don José Gómez Cabrera, que es á quien en el sorteo celebrado al efecto con otro de cuota igual, ha correspondido salir.

Lucena 9 de Febrero de 1895.—El Secretario del Ayuntamiento, J. Alvarez Sotomayor.—Lucena 7 de Septiembre de 1895. Aprobado.

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, y lo firma el presidente, de que certifico.—El Marqués de Campo de Aras.—J. Alvarez de Sotomayor, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Doña Meucía

Número 3034

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1895.

Sesión del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Q. Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el 27, en segunda convocatoria.

Se leyó y aprobó también el extracto de los acuerdos adoptados durante el pasado mes de Julio, y se acordó su remisión al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se dió conocimiento de haberse remitido, sancionado por el señor Gobernador, el presupuesto adicional y refundido del pasado ejercicio de 1894 á 95.

Se aprobó el estado de inversión de fondos del presente mes de Agosto.

Se aprobó la cuenta del material de oficina, respectiva al mes de Julio.

Se acordó instruir expediente de obra ruinosas de la casa número 5, sita en la plaza de la Cruz, de esta villa, propiedad hoy de los herederos del señor Conde de Altamira.

Sesión del día 8

No se celebró esa sesión por falta de suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 10

á virtud de segunda convocatoria

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Q. Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria del día 1.º del actual.

Se acordó proceder al blanqueo y limpieza de la casa-Ayuntamiento y la casa-cuartel de la Guardia civil, y que los gastos que se ocasionen en el blanqueo de esta última se abonen con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó el abono, con cargo á imprevistos, de 7 pesetas 50 céntimos que se adeudan á la Comisión de útiles condicionales de la Caja de reclutas de la zona de Córdoba.

Se acordó la reperación y limpieza de la cañería de la fuente pública de la plaza.

Sesión del día 15

No se celebró esta sesión por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 17

á virtud de segunda convocatoria

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Q. Jiménez

Se leyó y aprobó, confirmando y ratificando sus acuerdos, el acta de la sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 16 del actual.

Se dió cuenta de haberse recibido, aprobada por la Superioridad, la matrícula industrial del presente ejercicio.

Se dió cuenta asimismo de una comunicación del señor Administrador de Hacienda por la que se autoriza á este Ayuntamiento para el arrendo de los derechos de las especies del vino y del aceite, con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, y se acordó se formen por la comisión nombrada los pliegos de condiciones de arriendo y se anuncien las subastas.

Que se expunga de nuevo al público el repartimiento de consumos de 1894 á 95, según se ordena por la Superioridad.

Que tan luego como la recaudación de préstamos en metálico del Fósito de esta villa lo permita, se abone lo que se adeuda y reclame por el señor Gobernador de contingente de cuentitas de años anteriores.

Que se faciliten á don Angel Vergara Vargas las certificaciones que solicita sobre varios documentos y antecedentes de este Ayuntamiento, tan luego como los servicios urgentes y pendientes de despacho lo permitan.

(Los señores Concejales don Angel Vergara Vargas, don Francisco Ruiz Borrallo y don José Vargas Saavedra votaron en contra de este acuerdo, que fué adoptado por seis votos contra tres.)

Sesión del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Q. Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior celebrada el día 17 á virtud de segunda convocatoria.

Se aprobó y acordó el abono de la cuenta presentada por el farmacéutico don Manuel de Gan Cabero, de las medicinas suministradas para los enfermos pobres de esta localidad durante los meses de Enero, Marzo y Mayo últimos.

Se aprobó también y acordó su abono con cargo á imprevistos de la cuenta del blanqueo y limpieza de la casa-cuartel de la Guardia civil, como también la de la casa-Ayuntamiento, con cargo al capítulo Y artículo primeros del presupuesto corriente.

Se aprobó asimismo el pliego de condiciones de arriendo de los derechos de las especies de consumo con facultad de la exlasiva.

Por los señores Concejales don Calixto de Vargas López y don Vicente Jiménez Jurado se manifestó que adherían su voto en pró de la aprobación del acta de la sesión extraordinaria del día 8 de Julio último, de la cual se dió lectura en la ordinaria del día 11 de dicho mes, y que se haga constar en este acta que confirman

y ratifican el acuerdo adoptado por mayoría de votos en la citada sesión extraordinaria del día 8 del citado mes de Julio, sobre acceder á lo solicitado por el arrendatario de varias especies de consumo, don Rafael Utrera, sobre prestación de fianza personal en concepto de definitiva, en lugar de la de metálico preestipulada.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Q. Jiménez

Se acordó conceder un préstamo en metálico á don Manuel de Gan Cabero, previas las garantías y formalidades reglamentarias y previa fianza hipotecaria.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Q. Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria del día 22.

Que pase á Córdoba, para ingresar fondos, el oficial de esta Secretaría don Juan Campos, y que los gastos de viaje se le abonen con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto corriente.

Se acordó el abono de la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la reparación de las cañerías de las fuentes públicas.

Doña Mencía 2 de Septiembre de 1895.—El Secretario de Ayuntamiento, Fernando Segovia.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordando su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma.

Y para que conste pongo la presente, que visa el señor Alcalde, sello y firma en Doña Mencía á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Fernando Segovia.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Jiménez.

Ayuntamiento constitucional de Lucena

Número 2035

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Enero de 1895.

Sesión del día 1.º

En esta sesión, de carácter extraordinario, se acordó fijar la lista de Compromisarios para la elección de Senadores del corriente año.

Sesión del día 5

En esta sesión se acordó: Facultar al Alcalde para que á nombre del Ayuntamiento entable ante la Dirección general de Impuestos el recurso de alzada que procede contra la resolución del Delegado de Hacienda, referente á la instancia del Teniente General don Juan Alaminos.

Admitir al recaudador de consumos la renuncia que hace de su cargo por tener que ausentarse de esta población.

Pasar á informe de la Comisión de consumos la instancia de don Juan Dominguez Cabello, vecino de Benamejí, en que pide se declare baja una de las dos cuotas que se le fijaron en el reparto del extrarradio correspondiente al año de 1892 á 93.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Aprobar el expediente instruido para su bastar el acerado y empedrado de la calle de Camalejas, y designar al Concejil que ha de asistir á la subasta en nombre de la Corporación.

Aprobar igualmente el expediente de su basta de construcción de una zarza para el enterramiento de cadáveres en el cementerio.

Dispensar igual aprobación al expediente de subasta de los palos existentes en los paseos públicos y alamedas pertenecientes al común. Designar los dos Concejales que han de vi-

gilar la plaza de abastos y demás puestos públicos de la ciudad en el presente mes.

Designar asimismo los dos Concejales que durante igual periodo de tiempo han de llenar la propia función en el Matadero.

Efectuar la entrega de la Depositaria municipal, vacante por defunción del propietario, al interino; pero haciéndolo ante la Comisión de Hacienda presidida por el Alcalde y con asistencia de un Notario que levante el acta correspondiente.

Ordenar se cumpla en el presente mes lo dispuesto en los artículos 141, 160 y siguientes de la Ley municipal.

Aplazar por ahora toda medida referente á la resolución adoptada por la Comisión provincial declarando la responsabilidad personal y directa de los Concejales que componen el Ayuntamiento actual al pago de lo que el Municipio adeuda por contingentes atrasados, hasta conocer el resultado de las gestiones que está practicando la Alcaldía sobre tan grave asunto cerca de dicha Corporación.

Sesión del día 12

En esta sesión se acordó: Trasladar la Escuela de San Juan al local que ocupaba la de adultos en San Francisco, y esta al de la Academia de música existente en el mismo edificio.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior y remitirlo al Gobernador para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Quedar enterado del nombramiento de Administrador del correccional de esta ciudad hecho por la Dirección general.

Nombrar una Comisión especial que procure se plantee cuanto antes el servicio relativo á la asistencia médica sanitaria gratuita es.